

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fij: un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su inportante salud.

«Gaceta» núm. 344 de 11 Dbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal». Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una

tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres y los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE TERCERA

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se lleven á cabo en favor de los niños:

- 1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.
- 2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.
- 3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.
- 4.º Seis premios de 100 pesetas

cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE CUARTA

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro ó Maestra de la Escuela privada ó pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza».

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, haya realizado labor social fuera de la Escuela en orden a mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reporten los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando á los premios indicados presenten trabajos acreedores á tal distinción. Los premios se adjudicarán á propuesta de las Autoridades ó personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro ó Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el

Consejo Superior de Protección a la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas de deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación á la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado ó recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante ó partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fé de vida de éstos y el informe del Párrroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado ó recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándolos instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párrroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes á su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas

Ca la uno á matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales ó pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante ó partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SEPTIMA

Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas, que funcionen con éxito, á los diversos puntos que abraza la ley de Protección á la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma á los Médicos rurales, Maestros y á cuantas personas y entidades interesen las bases del presente con curso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. —El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de

(Gaceta núm. 343 de 9 de Dbre.)

Provincia de Murcia

OBRAS PÚBLICAS

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.928.

Carretera de tercer orden de Alcantarilla á la de Archena á Mula

PARTE DEL TROZO DEL TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA, PARTIDO DE JAVALI-NUOVO, DESDE SU ORIGEN A LA VEREDA REAL

TROZO PRIMERO

RELACION de propietarios á quienes se ocupa terrenos con motivo de la construcción de la expresada carretera.

Núm. de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de finca.	Clase de tierra.	L I N D E R O S			
					Norte.	Sar.	Este. Oeste.	
1	Antonio Martínez López.	El mismo propietario.	»	Almendrao secoano.	Sres. de Zabálburu.	Antonio Hernández Florenciano.	Francisco Velázquez López.	Viuda de Francisco Martínez Hernández.
2	Sres. Zabálburu.	Francisco Ferrer González.	»	Tierra secoano.	Enrique Fontes Mauri.	Antonio Martínez López.	Javali Nuevo.	Miguel Luján González.
3	Capellanía de la Virgen.	El mismo propietario.	»	»	Sres. de Zabálburu.	Sres. de Zabálburu.	Id.	Sres. de Zabálburu.
4	Enrique Fontes Mauri.	El mismo propietario.	»	Almendros é higueras.	Ginés López Cerezo.	Id.	Hs. de José Esteban Díaz.	Salvador Ibáñez López.

Murcia 26 de Noviembre de 1923. —El Alcalde, F. de Velasco. —Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia. Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de ocupación de las fincas se refiere. Murcia 4 de Diciembre de 1923. —El General Gobernador civil, *Federico Baza*.

Número 2.999.

Auncio.

Desconociéndose el paradero de D. José Baeza Jordá, contratista de las obras de los trozos 3.º de la carretera de la Estación de Archena al Pinoso, y siendo necesario a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia saber el domicilio de dicho señor para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 del pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, lo hago presente en este periódico oficial, a fin de que por particulares y Corporaciones, que estén enterados del domicilio actual del expresado Contratista, lo manifiesten a este Gobierno civil ó a la indicada Jefatura dentro del plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hayan tenido noticias del repetido contratista, ó caso de haber fallecido, de sus herederos ó causahabientes, se procederá a lo que haya lugar.

Murcia 7 de Diciembre de 1923

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.015.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA**Pueblo de Jumilla.**

Habiendo sido ordenada por la Superioridad el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de instrucción de Yecla, en la que se dispone le sean entregados a Don Francisco Palazón González, los terrenos que le fueron segregados de su finca al practicar el deslinde del monte núm. 92 del Catálogo denominado «Sierra del Buey», de los propios del pueblo de Jumilla; he acordado señalar el día once de Enero próximo para efectuar la mencionada operación, que llevará a cabo el Ingeniero D. Emigdio Barros.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado y entidad dueña del monte público.

Murcia 10 de Diciembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 3.002.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LORCA

Dabiendo adquirirse por esta Junta los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que los señores que deseen hacer oferta de los que se mencionan lo hagan con precio y muestra de los mismos al Sr. Coronel Comandante militar de esta Plaza, como Presidente de la Junta de plaza y guarnición cuya residencia es el Cuartel de la Alameda de esta localidad.

Las ofertas se admitirán hasta las doce horas del día 17 del actual.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en el Cuartel de la Alameda todos los días laborables de las diez a las catorce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato por los vendedores de los expresados artículos.

Pan para tropa... raciones, 15.000 pesetas.
Cebada... quintales métricos, 160.
Paja... id., 350.
Carbón vegetal... id., 100.
Leña... id., 100.
Petróleo... litros, 100.

Lorca 7 de Diciembre de 1923.—
El Comandante militar Presidente,
Tomás Castro.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
4.º trimestre 1921 22.					
2211	Pedro Pérez Hernández.	Un carro.	C. Nubla.	4	99
2212	Pedro Madrid Espejo.	Id.	Id.	4	99
1991	Antonio Pérez Solano.	Id.	Magdalena.	35	22
1986	Mateo Pérez Solano.	Id.	Id.	35	22
2006	Antonio Pérez Solano.	Id.	Id.	11	75
2001	Jesús Pagán Martínez.	Id.	Id.	4	99
2038	José Nieto Conesa.	Id.	Id.	11	75
2122	Andrés Conesa García.	Id.	Los Puertos.	4	99
2189	Antonio Gutiérrez Nieto.	Id.	Magdalena.	11	76
2017	Juan Díaz Mendoza.	Id.	Los Puertos.	11	75
2085	Lucas Segado Vidal.	Id.	Magdalena.	11	75
2128	Francisco Pérez Sánchez.	Id.	Id.	9	98
2205	José Pérez Gómez.	Id.	C. Nubla.	4	99
2192	José García Pérez.	Id.	Lcs Puertos.	11	76
2213	Vicente Lorente Martínez.	Id.	C. Nubla.	4	99
2188	Francisco Ros Cegarra.	Id.	Magdalena.	11	76
2202	Miguel Conesa Martínez.	Id.	San Félix.	4	99
2180	Miguel Pérez Ortiz.	Id.	Lentiscar.	23	50
2157	José Asensio Mogica.	Hojalatero.	La Palma.	36	17
2156	Victorio Mateo Pérez.	Herrero.	Id.	8	73
2153	Diego Ingiés Saura.	Dos carros.	Lentiscar.	9	98
2151	Julián Galindo Alcaraz.	Carro.	Id.	11	75
2141	Dolores Soto Arnero.	A. y vinagre.	La Palma.	9	98
2139	Josefa Sánchez García.	Tablajero.	Id.	9	98
2124	Ginés González Sánchez.	Un carro.	Id.	4	99
2121	José Antonio Saure.	Id.	Lentiscar.	4	99
2114	Josef. García Vidal.	Id.	La Palma.	11	75
2094	Agustín Ros Soto.	Id.	Lentiscar.	23	50
2093	Juan Liarte Tomás.	Id.	Id.	23	50
2092	Vicente Murcia Ruiz.	Id.	Id.	23	50
2084	Antonio Paredes Méndez.	Id.	San Félix.	11	75
2078	Ana María Sanz O mos.	Id.	Lentiscar.	23	50
2070	Mariano Rizo Ambio.	Id.	Id.	11	75
2069	Eusebio Martínez Sánchez.	Id.	Id.	11	75
2065	Antonio Sánchez Tomás.	Id.	La Palma.	11	75
2053	Salvador Paredes Navarro.	Id.	Id.	11	75
2050	Asunción Guillén Nieto.	Id.	San Félix.	11	75
2005	José Domenech Martínez.	Id.	Pozo Estrecho.	11	75
1997	Diego Ros Soriano.	Id.	San Félix.	23	50
1456	J. sé Marín Fructuoso.	Id.	P. Estrecho.	00	51
1101	Pablo Sánchez Meroño.	Abacería.	La Palma.	12	47
1455	José María Fructuoso Madrid.	T. esparto.	P. Estrecho.	21	83
1085	Pedro Ros López.	Abacería.	San Félix.	12	47
911	José Huertas Pérez.	Alcoholes.	Id.	245	21
2206	Pedro Fernández Giménez.	Un carro.	Lentiscar.	4	99
1133	Antonio Barceló Méndez.	Un carro.	Perín.	12	47
2076	Frutos Ramírez Castillo.	Id.	Id.	23	50
2039	Diego Conesa Martínez.	Id.	Canteras.	11	75
1988	Miguel Madrid Ros.	Id.	Perín.	35	22
2089	José Liarte Tobal.	Id.	Id.	23	50
1444	Antonio Solano Hernández.	Exportador.	Id.	240	74
2100	Joaquín Pérez Torres.	Un carro.	Id.	23	50
2090	Ángel Sánchez Tomás.	Id.	Lentiscar.	23	50
2183	Pedro García García.	Id.	Perín.	58	73
2256	Mariano Andreu López.	Id.	Canteras.	11	75
1989	Josefa Torres Liarte.	Id.	Perín.	35	22
2179	José Díaz Martínez.	Id.	Id.	23	50
2001	Antonio Agüera Arroyo.	Id.	Canteras.	11	75
2063	Pedro Cortés García.	Id.	Id.	11	75
2197	Eusebio Martínez Pérez.	Id.	Perín.	4	99
1315	Salvador Martínez García.	A. y vinagre.	Canteras.	9	97

(Se continuará)

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

R. de Seca.

- Juan Gambin Martínez, 3'89 pesetas.
José Hernández García, 5'80.
José Gambin, 6'07.
Josefa Martínez Soler, 5'80.
Joaquín Belmonte, 9'54.
Juan Gambin, 14'91.
Juan José López, 11'28.
Juan Hernández Ramón, 5'89.
Joaquín García, 5'19.
Juan García, 7'11.
Joaquín Gambin, 2'24.
José García Cano, 11'35.
Josefa Moreno, 7'45.
Juan García Morales, 5'29.
José Hernández Pujante, 7'37.
Juan López Cano, 5'19.
Juan Hernández, 5'19.
José Campillo, 2'21.
Juan Martínez, 9'11.
Juan Orenes, 2'60.
José Orenes, 14'74.
Joaquín Solano, 2'24.
Joaquín Hernández, 23'40.
Joaquín López Orenes, 8'6e.
Juan Rubio, 7'37.
Juan Molina Hernández, 11'28.
Juan Campillo, 5'19.
Juan J. Mirata, 5'80.
Juan Hernández Hernández, 5'19.
Joaquín Hernández, 23'77.
José Páucar, 2'24.
Juan Gambin, 2'60.
Luis López, 3'12.
Luciano Moreno, 5'10.
Mariano Rodríguez, 3'03.
Manuel Campillo, 9'74.
Ramón Vidal, 7'64.
Pedro Hernández, 2'24.
Pedro Martínez, 12'60.
Pedro Beltrán, 9'11.
Pedro Marín, 5'77.
Rosalia Rodríguez, 5'81.
Ramón Rodríguez, 4'76.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.256.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Miguel García Díaz, 5'34 pesetas.
Francisco García García, 5'34.
José García García, 5'34.
Pedro García González, 5'34.
Salvador García Madrid, 5'34.
Fernando García Méndez, 5'34.
Julian García Rosa, 5'34.
Alfonso Hernández Biaya, 5'34.
Fernando Imbertón Paredes, 5'34.
Miguel Jorquera Vivancos, 5'34.
Andrés Jorquera Zabala, 5'34.
Pedro Lóez Fernández, 5'34.
Antonio López Legaz, 5'34.
Juan Martínez García, 5'34.
Pedro Martínez García, 5'34.
Juan Martínez García, 5'34.
Antonio Martínez Vivancos, 5'34.
Damián Méndez Rabal, 5'34.
Antonio Méndez Plazas, 5'34.
Bartolomé Méndez Abellaneda, 5'34 pesetas.
José Morales García, 5'34.
Miguel Morales Lorente, 5'34.
Francisco Muñoz Cánovas, 5'34.
Simón Muñoz Conasa, 5'34.
Celestino Muñoz Gallego, 5'33.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Octava seccion.

Número 3.015.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en méritos de procedimiento judicial sumario, promovido ante este Juzgado, por Don Pedro Marín Lorenzo, en nombre de Doña Clara Lorenzo Bosch y Don Antonio Marín Oliver, contra Don Pascual Asensi Ibáñez, sobre reclamación de setenta y cinco mil pesetas é intereses, he acordado sacar a segunda y pública subasta, la siguiente finca:

Pesetas.

Una casa habitación, hoy destinada a Casino, en la ciudad de Yecla y su calle de San Francisco, número veintitrés, compuesta de tres pisos, con diversas oficinas y un pequeño patio descubierta y corral, ocupando una superficie de seiscientos doce metros cuadrados; linda por derecha entrando plaza de Castelar, antes de San Francisco; por la izquierda con casa de herederos de Vicente Martínez García y casas y cuerdas de Doña Clara Lorenzo, y por la espalda con patio y cochera de la citada señora, cuya finca está tasada en cien mil pesetas. . . . 100.000.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día veintisiete del presente Diciembre a las once, sirviendo de tipo a la misma el setenta y cinco por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo; advirtiéndose que para tomar parte en ella es requisito indispensable el consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta; que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes preferentes si es que las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés — Antonio Bellod. — Evaristo Casado.

Número 3.020.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad procedente del sumario sobre robo contra Enrique Morales Tolezano, ha acordado que por medio de la presente que se insertara en el Boletín Oficial de esta provincia, se proceda a la citación de Carmen Gómez Vera, que dijo ser vecina de Calasparra; Angel Rivera Nicolás, que lo fué de Murcia, y Juan Antonio López Moreno, de Linares, para que en concepto de testigos comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día 13 del actual a las diez en que darán principio las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza 3 de Diciembre de 1923.—
El Oficial, Domingo Perona García.

Anuncios

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.